



Unidos por Huamboya



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMH-A-239-2024.**

**DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que "(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) *gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";



- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...);*
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"*. Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: *"(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)"*. Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: *"(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)"*;
- Que,** el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que *"(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)"*; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: *"(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)"*;
- Que,** el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: *"(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a*





Unidos por Huamboya



su cargo (...)”. Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que “(...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)*”;

**Que,** de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo “(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;

**Que,** el artículo 98 del Código Ut Supra, define al acto administrativo como: “(...) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)*”;

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, contiene el principio de sujeción a la planificación, en el sentido de que: “(...) *La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República (...)*”;

**Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordante con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina la obligación que tienen todas las entidades que integran el Sector Público, a regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Así el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina la manera de cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones públicas;

**Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública especifica que: “(...) *Las Entidades*





Unidos por Huamboya



Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. (...) El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso (...)”

**Que,** el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema, señala: “(...) Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4.- El cronograma de implementación del Plan. (...) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. (...) Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas (...)”

**Que,** la Norma de Control Interno 406-02 emitida por la Contraloría General del Estado determina: “(...) Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en con-





Unidos por Huamboya



cordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente (...)"

**Que,** para la publicación del Plan Anual de Contratación Pública es obligatoria la utilización de la herramienta informática desarrollada por el Ente Rector de la Contratación Pública, tal como lo determina el artículo 2 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que,** con Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-006-2024, de fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro (15/01/2024) se resolvió: "(...) Aprobar el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya correspondiente al año 2024, de acuerdo con el detalle anexo a esta Resolución en 8 fojas. (...) Disponer al Responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, a través de la herramienta informática alojada en: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General (...)"

**Que,** con Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-008-2024, de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro (07/01/2024) se resolvió: "(...) Ratificar la aprobación del Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya correspondiente al año 2024, realizada mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-006-2024, de fecha quince de enero del año dos mil veinte y cuatro (15/01/2024), con las rectificaciones y subsanaciones de errores materiales realizadas por la Dependencia de Compras Públicas al momento de cargar la información en la herramienta informática del Sistema Nacional de Compras Públicas. Aprobación que se la hace





de acuerdo con el detalle anexo a esta Resolución en 9 fojas. (...) al Responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, a través de la herramienta informática alojada en: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, de ser necesario, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; así como al encargado de la Unidad de Sistemas, la publicación de la presente Resolución en el dominio web institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 22 de la Ley ut supra. (...) En lo demás, estese a lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-006-2024, de fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro (15/01/2024) (...)"

**Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-PS-2024-0478-M, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro (27/12/2024), el Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez/Procurador Síndico, comparece ante el Ejecutivo con lo siguiente: "(...)En mérito de lo dispuesto por su Autoridad mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2024-2297, de fecha siete de noviembre del año dos mil veinticuatro (07/11/2024), comparezco ante usted y solicito la autorización de reforma al PAC correspondiente a los procesos del Registro de la Propiedad, Procuraduría Síndica y Comisaría Municipal, para cuyo efecto agrego el informe de requerimiento(...)"[sic];

**Que,** se tiene el REQUERIMIENTO DE REFORMA AL PAC INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE A PROCURADURÍA SÍNDICA, REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y COMISARÍA MUNICIPAL, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro (27/12/2024), suscrito por el Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez/Procurador Síndico, en el que además de agregar la propuesta de reforma, con la justificación debida, se concluye y recomienda: "(...)Actualmente la Institución ya no mantiene la necesidad de realizar la contratación de los procesos referidos, por la fundamentación relatada. Por lo expuesto, se recomienda la reforma del PAC Institucional conforme el detalle y la acción expuesta anteriormente, por la motivación y justificaciones ya detalladas, requerimiento que lo hago por ser el responsable de las tres dependencias municipales referidas(...)"[sic];

**Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2024-1410-M, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro (27/12/2024), el Ing. Juan Carlos Vizúete Brito/Director de Obras Públicas, comparece ante el Ejecutivo con lo siguiente: "(...)Según memorando Nro. GADMH-ALC-2024-2264-M, de fecha 30 de octubre de 2024, la máxima autoridad solicita la revisión del PAC institucional publicado en el





Unidos por Huamboya



año 2024, conforme a las necesidades de cada departamento del GAD Municipal de Huamboya y se reforme con la finalidad de que las adquisiciones realizadas durante este año se encuentren reflejadas en el PAC, de manera que se cumpla con la planificación y el presupuesto de la entidad. Según memorando Nro. GADMH-ALC-2024-2297-M, 07 de noviembre de 2024, la máxima autoridad extiende el plazo para la revisión del PAC institucional publicado en el año 2024 con carácter obligatorio e improrrogable hasta el día viernes 06 de diciembre de 2024. Con estos antecedentes se remite el respectivo informe para la eliminación de las partidas presupuestarias correspondientes al PAC 2024 que no se consideran ejecutar en el periodo fiscal 2024-2025. (...)”[sic];

**Que,** se tiene el REQUERIMIENTO PARA REFORMAR Y ACTUALIZAR EL PAC INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTES AL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, CON LA FINALIDAD DE ELIMINAR LOS ÍTEMS QUE NO VAN A SER EJECUTADOS EN EL PERIODO FISCAL 2024-2025, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro (27/12/2024), suscrito por el Ing. Juan Carlos Vizquete Brito/Director de Obras Públicas, en el que además de agregar la propuesta de reforma, con la justificación debida, se concluye y recomienda: “(...)Actualmente la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos mantiene ejecutado aproximadamente el 100% de su presupuesto, razón por la cual ya no es necesario ejecutar las actividades que constan en el numeral 5 del presente documento. Por lo expuesto, se recomienda la reforma del PAC Institucional conforme al detalle expuesto en la propuesta de reforma, por la motivación y justificaciones ya detalladas. (...)”[sic];

**Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-DPOT-2024-0541-M, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro (27/12/2024), la Arq. Cristina Lizeth Criollo Díaz/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, comparece ante el Ejecutivo con lo siguiente: “(...) Con el objetivo de cumplir con los procesos de contratación de interés institucional en el que se encuentran todos los servidores, remito a usted el Informe de REQUERIMIENTO DE REFORMA AL PAC INSTITUCIONAL, PARA LA ELIMINACIÓN DE ÍTEMS QUE NO SERÁN EJECUTADO EN EL PERIODO FISCAL 2024. (...)”[sic];

**Que,** se tiene el REQUERIMIENTO DE REFORMA AL PAC INSTITUCIONAL, PARA LA ELIMINACIÓN DE ÍTEMS QUE NO SERÁN EJECUTADO EN EL PERIODO FISCAL 2024, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro (27/12/2024), suscrito por la Arq. Cristina Lizeth Criollo Díaz/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, en el que además de agre-





Unidos por Huamboya



gar la propuesta de reforma, con la justificación debida, se concluye y recomienda: "(...)Actualmente la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial mantiene ejecutado aproximadamente el 100% de su presupuesto, razón por la cual ya no es necesario ejecutar las actividades que constan en el numeral 4 del presente documento. Por lo expuesto, se recomienda la reforma del PAC Institucional conforme el detalle expuesto en la propuesta de reforma, por la motivación y justificaciones ya detalladas (...) "[sic];

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

#### RESUELVO:

**Artículo 1.-** Autorizar la reforma al Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya correspondiente al año 2024, misma que se realizará de acuerdo al contenido de los siguientes documentos, mismos que forman parte integrante de este acto administrativo:

1. REQUERIMIENTO DE REFORMA AL PAC INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE A PROCURADURÍA SÍNDICA, REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y COMISARÍA MUNICIPAL, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro (27/12/2024), suscrito por el Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez/Procurador Síndico
2. REQUERIMIENTO PARA REFORMAR Y ACTUALIZAR EL PAC INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTES AL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y OBRAS PUBLICAS, CON LA FINALIDAD DE ELIMINAR LOS ÍTEMS QUE NO VAN A SER EJECUTADOS EN EL PERIODO FISCAL 2024-2025, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro (27/12/2024), suscrito por el Ing. Juan Carlos Vizquete Brito/Director de Obras Públicas
3. REQUERIMIENTO DE REFORMA AL PAC INSTITUCIONAL, PARA LA ELIMINACIÓN DE ÍTEMS QUE NO SERÁN EJECUTADO EN EL PERIODO FISCAL 2024, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro (27/12/2024), suscrito por la Arq. Cristina Lizeth Criollo Díaz/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial

**Artículo 2.-** Disponer al responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, a través de la herramienta informática alojada en: <http://www.compraspublicas.gob.ec>; así como al encargado de la Unidad de Tecnologías de la Información, su publicación en el dominio web institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 22 de la Ley Supra.

**Artículo 3.-** En lo demás, estese a lo dispuesto en la Resolu-







Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL  
**Huamboya**

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027



Alcaldía

ción Administrativa Nro. GADMH-A-006-2024, de fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro (15/01/2024), y Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-008-2024, de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro (17/01/2024).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024).

**Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**



*Unidos por Huamboya*

GAD MUNICIPAL  
**Huamboya**  
ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Elaboración y revisión:

PROCURADOR SÍNDICO.

16 de Octubre y Tres Fundadores  
072765051 - 072765052 - 072765053  
municipio@huamboya.gob.ec

Página 9 de 9



[www.huamboya.gob.ec](http://www.huamboya.gob.ec)